

Expediente n.º: 1640/2021

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Autorizaciones de Calidad Ambiental

**Interesado:** URBASER SA

**DECRETO DICTADO POR EL CONCEJAL DELEGADO HACIENDA, PATRIMONIO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS, SOBRE AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.**

Vista la instancia recibida en el Ayuntamiento por parte de la empresa URBASER S.A. (CIF: A79524054), como empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio, de fecha 11/02/2021 y registro de entrada 2021-E-RE-792, sobre Solicitud de Autorización de Tratamiento Fitosanitario para el tratamiento de Malas Hierbas en los diferentes viales (ZONAS FUERA DE CASCO URBANO), objeto de contrato y por la técnica aplicación de pulverización para realizar en las fechas del 01/03/2021 al 30/09/2021, ambos inclusive.

VISTO, que el expediente ha sido informado favorablemente por la Técnico de Medio Ambiente Municipal en fecha 18/02/2021, y que se transcribe literalmente a continuación:

" (...)PRIMERO. De acuerdo con el plan de trabajo presentado, los productos que se van a utilizar son los siguientes.

- ROUNDUP ULTRA PLUS, número de registro de producto fitosanitario 16948.

SEGUNDO. No se aprecian indicios fundados de riesgo o de incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios por los motivos siguientes:

Que revisada la documentación registrada y en cumplimiento del artículo 49 sobre las condiciones generales para los usos profesionales no agrarios del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, dentro del marco de actuación para conseguir el uso sostenible de los productos fitosanitarios, **se informa FAVORABLE LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO**, bajo las siguientes condiciones:

- Deberá cumplir con las medidas y programa de actuación establecidas en el Documento de Asesoramiento y Plan de Trabajo aportado.
- Los productos fitosanitarios que se pueden utilizar por usuarios profesionales en los ámbitos referidos en las letras a), b), c), y d), del artículo 46.1, deberán cumplir los requisitos especificados en el anexo VIII. Podrán utilizar también aquellos productos fitosanitarios que hayan sido expresamente autorizados para estos ámbitos, atendiendo a sus condiciones específicas de utilización.

- *La presente autorización se restringe a los viales solicitados por la empresa, en ningún momento se entiende que dichos viales se encuentren en las zonas sensibles específicas o usadas por poblaciones vulnerables, es decir, en las cercanías de los colegios, y aceras de áreas sensibles e inmediaciones de centros sanitarios; tal y como se recoge la Moción Conjunta sobre Herbicidas, aprobada en el Pleno de 25/09/17.*
- *Deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca el acceso de terceros, tanto durante la ejecución de los tratamientos como durante el período de tiempo siguiente que se haya determinado necesario para cada caso.*
- *Se utilizarán métodos adecuados para concentrarse en las plantas objetivo, evitando la dispersión y deriva del producto, y demás consideraciones fijadas en la normativa.*
- *Deberá realizar los tratamientos en horarios que la presencia de terceros sea improbable, salvo que se trate de jardines cercados o que sea posible establecer una barrera señalizada que advierta al público de la prohibición del acceso al área comprendida dentro del perímetro señalizado. Los envases de los productos, una vez vacíos, se mantendrán conforme a lo establecido en el artículo 41 y se depositarán, en los contenedores del sistema de gestión de envases industriales al que estén adheridos, en su caso, o se entregarán en los puntos previstos al efecto para los residuos de envases de plaguicidas de uso agrícola.*
- *En cualquiera de los dos casos el usuario profesional llevará un registro de los envases entregados al sistema de gestión.*
- *Los restos de productos fitosanitarios deberán ser entregados a un gestor de residuos autorizado, conforme a lo establecido en el artículo 41.”*

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el órgano competente para resolver, es el Alcalde de acuerdo con lo dispuesto, en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable; competencia delegada por Resolución 2020-2432 de fecha 3 de julio.

#### HE RESUELTO:

PRIMERO:- Autorizar el tratamiento fitosanitario según las condiciones expuestas en el informe de la Técnico de Medio Ambiente Municipal.

SEGUNDO:- Publicar el Plan de Trabajo en la página web del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

TERCERO:- Notificar la presente al interesado con expresión de los recursos procedentes.

**En Las Torres de Cotillas, fecha al margen.  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

